BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE SETIEMBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.982

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Ley 25.641

Incorpórase el inciso a) del artículo 16 del decreto-ley 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificaciones, referido a una asignación sobre las importaciones que deberá depositarse diariamente a la orden del citado organismo en el Banco de la Nación Argentina.

Sancionada: Agosto 15 de 2002.
Promulgada de Hecho: Septiembre 11 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), se regirá exclusivamente por su ley orgánica y sus decretos reglamentarios sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas.

ARTICULO 2° — Incorpórase como inciso a) del artículo 16 del decreto-ley 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por Ley 14.467 y sus modificaciones, el siguiente:

a) La asignación del equivalente a medio punto porcentual (0,5%) del valor total CIF de las importaciones. Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas percibidos por la Administración Nacional de Aduanas, debiendo ser depositados por ésta diariamente a la orden del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 3° — La asignación referida en el artículo anterior no afectará los fondos coparticipados percibidos por la Administración Nacional de Aduanas.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.641 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Ley 25.642

Prorrógase la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), establecido por el artículo 4° del Decreto N° 214/2002, para deudas inferiores a cuatrocientos mil pesos a cargo de personas físicas y/o jurídicas.

Sancionada: Agosto 15 de 2002.
Promulgada de Hecho: Septiembre 11 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 30 de septiembre del año 2002 la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – establecido por el artículo 4° del decreto 214/02 para todas las obligaciones de dar sumas de dinero inferiores a cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) a cargo de personas físicas y/o jurídicas.

En el caso de deudores de entidades financieras, el monto establecido en el párrafo precedente, será considerado en relación al endeudamiento en el conjunto del sistema financiero.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.642 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley 25.643

Turismo. Determínase que las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la Ley N° 24.314 y el decreto reglamentario N° 914/97. Agencias de Viajes. Obligatoriedad de información.

Sancionada: Agosto 15 de 2002.
Promulgada de Hecho: Septiembre 11 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Turismo accesible es el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración —desde la óptica funcional y psicológica— de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.

ARTICULO 2° — A los fines de la presente ley se entiende por persona con movilidad y/o comunicación reducidas a las comprendidas en el artículo 2° de la Ley 22.431, como también aquellas que padezcan alteraciones funcionales por circunstancias transitorias, cronológicas y/o antropométricas.

ARTICULO 3° — Será obligación de las Agencias de Viajes informar a las personas con movilidad y/o comunicación reducidas y/o grupo familiar y/o acompañante sobre los inconvenientes e impedimentos que pudiere encontrar en la planificación de un viaje que obstaculizaran su integración física, funcional o social y, a su vez, comunicar a los prestadores de servicios turísticos sobre las circunstancias referidas en el artículo 2° a los fines de que adopten las medidas que las mismas requieran.

ARTICULO 4° — Las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse de conformidad con los criterios del diseño universal establecidos en la Ley 24.314 y decreto reglamentario 914/97, gradualmente en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación.

Los prestadores que cumplimenten las condiciones del párrafo anterior deberán ser identificados con los símbolos de accesibilidad adoptados por Ley 19.279 y normas IRAM 3722, 3723 y 3724, emitido por la Secretaría de Turismo de la Nación y/o los organismos en quienes las provincias deleguen dichas funciones, previa consulta con la autoridad competente.

ARTICULO 5° — Se deberá adecuar el material institucional de difusión de la República Argentina para la comprensión gráfica, visual y/o auditiva por parte de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas.

ARTICULO 6° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir e incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de la presente ley.

ARTICULO 7° — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.643 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley 25.644

Transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional. Establécese la obligatoriedad de la publicación de frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida y un número telefónico para consultas.

Sancionada: Agosto 15 de 2002.
Promulgada de Hecho: Septiembre 11 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACION DE LAS FRECUENCIAS DE LAS UNIDADES ACCESIBLES Y UN NUMERO TELEFONICO PARA CONSULTAR SOBRE DICHA INFORMACION POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE

ARTICULO 1° — Las empresas de transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional deberán publicar, en forma fácilmente legible y entendible, las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida y un número telefónico para recibir consultas sobre dicha información.

ARTICULO 2° — Dicha publicación se deberá exhibir en las unidades, terminales y principales paradas de los itinerarios de las empresas de transporte colectivo terrestre.

ARTICULO 3° — En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en el decreto 1388/96 a través de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ARTICULO 4° — Las delegaciones de turismo emplazadas para informes deberán contar con la información sobre las frecuencias y número telefónico a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 5° — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del plazo de 30 días, a partir de su sanción.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.644—

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.



CONDECORACIONES

Decreto 1783/2002

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Director de la Organización Panamericana de la Salud.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director de la Organización Panamericana de la Salud, D. George ALLEYNE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 14 de agosto de 2002, mediante la cual, se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director de la Organización Panamericana de la Salud, D. George ALLEYNE.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1784/2002

Desígnase Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO que por necesidades del servicio, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propone convocar al servicio activo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos BARTTFELD, quien revista actualmente en situación de jubilado en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente contar con la colaboración del nombrado funcionario, quien es un profundo conocedor de la problemática relativa a las funciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos BARTTFELD (L.E. N° 4.245.642).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional del citado Ministerio, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos BARTTFELD.

Art. 3° — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1795/2002

Acéptase la renuncia del Fiscal Federal de Primera Instancia de Dolores, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el expediente N° 134.618/02 del registro del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl María CAVALLINI ha presentado su renuncia a partir del 1° de julio de 2002, al cargo de FISCAL FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 25 de junio de 2002 por Resolución Per. N° 467/02 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Raúl María CAVALLINI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de julio de 2002, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl María CAVALLINI (L.E. N° 08.609.892), al cargo de FISCAL FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1796/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de restricciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de un cargo en el Ballet Folklórico Nacional.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1797/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de restricciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de la cobertura de cargos en el Coro Nacional de Niños.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante tres cargos pertenecientes al CORO NACIONAL DE NIÑOS, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de tres cargos de corista, pertenecientes al CORO NACIONAL DE NIÑOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

RESERVAS NATURALES

Decreto 1798/2002

Recategorízase como Reserva Natural Educativa a la Reserva Estricta Colonia Benítez, manteniendo los límites establecidos en el Decreto Nº 2149/90.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el Decreto Nº 2149/90 de creación de la Reserva Natural Estricta Colonia Benítez y el Expediente Nº 1371/00 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Y

CONSIDERANDO:

Que las características de la citada Reserva no responden plenamente a los objetivos de conservación establecidos para esta categoría por el Decreto Nº 2148/90, dada su superficie relativamente pequeña.

Que la imposibilidad de ampliación de la misma, en razón de la gran transformación del ambiente circundante, no permite garantizar a perpetuidad las condiciones originarias del área.

Que, por otra parte, el área cuenta con arraigados antecedentes en la temática sobre educación ambiental, particularmente en su visitación por la comunidad educativa regional, orientada a difundir la importancia de conservar muestras representativas del chaco oriental.

Que el sitio resulta estratégico para la difusión de las áreas protegidas del Nordeste de nuestro país y brinda las condiciones ideales para establecer la primera reserva educativa de esa región.

Que el área reúne los requisitos establecidos en el Decreto Nº 453/94, para su categorización como Reserva Natural Educativa, en el marco del citado acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recategorizar la Reserva Natural Estricta Colonia Benítez, como Reserva Natural Educativa, en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 453/94.

Art. 2º — El área recategorizada mantendrá los límites establecidos mediante Decreto Nº 2149/90.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1803/2002

Apruébanse contrataciones efectuadas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1060993/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002; la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1805/2002

Exceptúase al citado Departamento de Estado de la prohibición establecida en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) a efectos de cubrir el cargo de Director de la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el expediente N° 134.742/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.565, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y los Decretos N° 993/91 (T.O. 1995) y N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita se exceptúe del congelamiento dispuesto por el artículo 19 de

la Ley N° 25.565, el cargo vacante financiado de Director de la DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS —Nivel B con Función Ejecutiva III— dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la Jurisdicción a su cargo, y se proceda a la cobertura transitoria del mismo como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha cartera de Estado.

Que la persona a ser designada por el presente no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 19/02, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2002, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, y de las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), a efectos de cubrir el cargo de Director de la DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS —Nivel B con Función Ejecutiva III— dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Art. 2° — Desígnase, con carácter transitorio, Director de la DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS —Nivel B con Función Ejecutiva III— dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Jorge Alberto D'ONOFRIO (D.N.I. N° 16.181.355).

Art. 3° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1806/2002

Desígnase Director del Museo y Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el Expediente N° 6039/99 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.565 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, Director del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS, dependiente de la citada Secretaría, cuya cobertura se tramita, se encuentra vacante y debidamente financiado por el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 aprobado por la Ley N° 25.565 y no demanda asignación de recurso extraordinario alguno.

Que oportunamente se realizó una convocatoria para cubrir dicho cargo mediante un proceso de selección, como resultado del cual se dictó la Resolución N° 3884 de fecha 26 de octubre de 1999, del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que la candidata propuesta por el jurado para ocupar el primer puesto, señora Diana María PEIRANO, no pudo ser designada, por haber sido interpuesto un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra el citado acto administrativo.

Que, rechazado el aludido recurso jerárquico mediante Decreto N° 596 de fecha 11 de abril de 2002, y estando agotada la vía administrativa, resulta procedente perfeccionar el proceso de selección designando en el cargo a la candidata propuesta en su oportunidad.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en materia cultural para la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir la vacante existente en el citado Museo.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565, el artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 99 de la Constitución Nacional, se encuentra facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición de cubrir el cargo de planta permanente vacante Nivel C, Grado 0, Director del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS.

Art. 2° — Desígnase como titular en el citado cargo a la señora Diana María PEIRANO (L.C. N° 6.700.562).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1807/2002

Asígnase la función de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Río Negro dependiente de la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1058785/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 995, de fecha 11 de diciembre de 1996, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que por Resolución del entonces M.T. y S.S. N° 995/96 se crearon en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, con dependencia de la ex - COORDINACION DE GESTION DE PROGRAMAS, actualmente DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que entre las Unidades creadas por el Artículo 5° de la Resolución del entonces M.T. y S.S. N° 995/96, se halla la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de RIO NEGRO, la que se encuentra vacante.

Que por razones funcionales resulta necesario la contratación de una persona que asuma el control de la gestión operativa de esa GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y el rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Asígnase al Arquitecto D. Néstor Eduardo MARCHETTO (D.N.I. N° 07.618.644) la función de GERENTE DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE RIO NEGRO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PLAN DE EMERGENCIA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL GAS OIL

Decreto 1808/2002

Prorrógase hasta el 31 de octubre de 2002, inclusive, la exención prevista en el artículo 2° de la Ley N° 25.596 para las importaciones de gas oil y su posterior reventa en el mercado interno, realizadas entre el 29 de mayo de 2002 y el 31 de julio de 2002 inclusive.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0192218/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo previsto en la Ley N° 25.596, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 25.596 establece una exención al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para las importaciones de gas oil y su posterior reventa en el mercado interno, realizadas hasta el 31 de julio de 2002.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para extender dicha exención por TRES (3) meses, en función de lo dispuesto en la última parte del Artículo 3° de la Ley N° 25.596.

Que al amparo de este régimen se han realizado importaciones de gas oil dentro del plazo de vigencia de la Ley N° 25.596, cuyos volúmenes serán revendidos en el mercado interno con posterioridad al 31 de julio de 2002.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos al establecer el régimen de exención, resulta conveniente extender el plazo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 25.596 hasta el 31 de octubre de 2002 inclusive de forma tal de permitir que todo el volumen que se hubiese importado hasta el 31 de julio de 2002, quede cubierto por la exención establecida por dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 25.596 y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de octubre de 2002, inclusive, la exención prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 25.596 para las ventas en el mercado interno del gas oil que los propios sujetos pasivos del impuesto hubiesen importado entre el 29 de mayo de 2002 y el 31 de julio de 2002, inclusive.

Art. 2° — De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 25.596, las transferencias

exentas en el mercado interno en ningún caso podrán exceder los volúmenes importados entre el 29 de mayo de 2002 y el 31 de julio de 2002, inclusive.

Art. 3° — Los sujetos beneficiados por el régimen de exenciones de la Ley N° 25.596 deberán presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA de MINISTERIO DE ECONOMIA, en la forma, plazo y condiciones que dicho Organismo disponga, una declaración jurada en la que deberán constar, como mínimo:

a) Las cantidades de gas oil importadas entre el 29 de mayo de 2002 y el 31 de julio de 2002, bajo el régimen de la Ley N° 25.596.

b) Las cantidades de gas oil producidas y vendidas en el mercado interno entre el 29 de mayo de 2002 y el 31 de julio de 2002, discriminando las transferencias exentas de acuerdo al tipo de exención.

c) Las cantidades de gas oil producidas y vendidas con posterioridad al 31 de julio de 2002, discriminando las transferencias exentas de acuerdo al tipo de exención.

Art. 4° — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efecto para todas las operaciones contempladas en el artículo anterior.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA

Decreto 1809/2002

Apruébase la renovación de contratos celebrados en el marco del Decreto N° 1184/2001, por la Unidad Coordinadora de Programas con Financiación Externa de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0178970/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto N° 1196 del 5 de julio de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto N° 1184/2001.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/2002 y su modificatorio se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por Decreto N° 917 de fecha 6 de agosto de 1998 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BID N° 1118/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que a través del Decreto N° 176 de fecha 22 de febrero de 2000 se transfirió el Programa BID N° 1118/OC-AR de la jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto N° 176/2000.

Que por el Artículo 15 del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, aprobatorio del organigrama de la Administración Nacional centralizada, se transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con los organismos descentralizados y desconcentrados que le dependen.

Que por Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 (modificatorio del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002) apartado VIII - Secretaría de Obras Públicas - Objetivos - Inciso 11, se estableció que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del PROGRAMA BID N° 1118/OC-AR de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicha Jurisdicción suscribió “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada para el corriente ejercicio por la Ley 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender al gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1° del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en el Anexo I del presente, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto 1184/2001.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1799/2002

Bs. As., 11/9/2002

Desestímase el reclamo interpuesto por el agente del Ministerio del Interior Ricardo Adolfo Martínez, contra el Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001.

Decreto 1804/2002

Bs. As., 11/9/2002

Desestímase el reclamo interpuesto por la agente del Ministerio del Interior Elsa María Mora, contra el Decreto N° 894, del 11 de julio de 2001.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1800/2002

Bs. As., 11/9/2002

Reincorpórase a Mónica Haydeé Saavedra y Gloria María Locatelli en el ámbito de la Administración Pública Nacional, debiendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología arbitrar los medios para su reposición en los cargos de Ayudante Técnico Docente y Analista Principal Técnico Docente, respectivamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1802/2002

Bs. As., 11/9/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio que, por imperativo legal, lleva implícito el de reconsideración incoado por la Asociación del Personal Superior de la Administración Pública Provincial de la Provincia de Chaco, contra la Resolución del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 540, de fecha 19 de agosto de 1997. Hácese saber a la entidad recurrente que, con el dictado del presente acto administrativo, ha quedado agotada la instancia administrativa, ello en orden a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1801/2002

Bs. As., 11/9/2002

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, de la Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución de ex SDS N° 626/98, que declaró la caducidad del subsidio otorgado mediante Resolución de la ex SDS N° 869/94 por la suma de pesos nueve mil novecientos sesenta y cinco ($ 9.965).

RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

TASAS

Resolución 42/2002

Prorrógase la fecha de pago de la tasa de transporte de hidrocarburos prevista en la Ley N° 25.565 y establecida por la Resolución N° 309/2002.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente S01: 0223940/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.565, las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 309 del fecha 17 de julio de 2002, y N° 408 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 74 de la Ley N° 25.565 establece que las personas físicas y jurídicas sujetas a actividades de fiscalización y control de normas técnicas y de seguridad en materia de fraccionamiento y comercialización de Gas Licuado de Petróleo, de transporte por ducto de hidrocarburos líquidos y derivados, y sujetas a controles de calidad de los combustibles por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, abonarán las tasas de control que se establecen en el mencionado artículo.

Que la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de fecha 17 de julio de 2002, determinó los montos de las tasas a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 74 de la Ley N° 25.565 y estableció los plazos para su percepción.

Que por Resolución N° 408 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de fecha 8 de agosto de 2002, se complementó la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de fecha 17 de julio de 2002, estableciéndose los mecanismos de percepción y de procedimiento de las tasas a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 74 de la Ley N° 25 565.

Que la implementación de la tasa a que hace referencia el inciso c) del Artículo 74 de la Ley N° 25.565, presenta ciertas particularidades que aconsejan prorrogar la fecha de pago prevista en la misma para el período 2002.

Que dentro de las particularidades a que hace referencia el Considerando anterior, debe definirse la situación de aquellos ductos y facilidades que al día de la fecha no cuentan con tarifas aprobadas por la Autoridad de Aplicación o que no cuentan con la concesión de transporte otorgada, y otras situaciones de interés que hacen a la cuantía de la tasa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar hasta el 10 de octubre de 2002 la fecha de pago de la tasa de transporte de hidrocarburos prevista en el Inciso c) del Artículo 74 de la Ley N° 25.565, establecida en el Artículo 2° del Anexo III de la Resolución N° 309 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de fecha 17 de julio de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 164/2002

Auspíciase la muestra "Expo Comm Argentina 2002".

Bs. As., 6/9/2002

VISTO el CUDAP: EXP-S01:0223699/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 24 al 27 de setiembre de 2002 se realizará en el predio de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA en la ciudad de Buenos Aires, la muestra, EXPO COMM ARGENTINA 2002.

Que el evento es organizado por E. J. KRAUSE & REED EXHIBITIONS.

Que el evento convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta en todas las áreas inherentes a las comunicaciones, por lo que representa un importantísimo aporte al desarrollo y actualización de la actividad del sector en nuestro país.

Que la muestra puede calificarse, tanto a nivel local como internacionalmente, como de las más avanzadas del rubro.

Que la realización del evento tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los objetivos que se han propuesto para la muestra están en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/2001 modificado por su similar y 475/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta Secretaría para la realización de la muestra "EXPO COMM ARGENTINA 2002".

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1598/2002

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Pía Sociedad de San Cayetano", con sede legal en la localidad de Don Torcuato, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el expediente MRECC N° 12.188/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la "PIA SOCIEDAD DE SAN CAYETANO" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando constancia de su admisión en la República Argentina, memoria, decreto de erección, y sus constituciones, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a la "PIA SOCIEDAD DE SAN CAYETANO", con sede legal en calle Asunción, número DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (N° 2380), localidad de Don Torcuato, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en avenida Leandro N. Alem, número CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (N° 449), piso cuarto, CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (N° 295) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban J. Caselli.

Secretaría de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 896/2002

Control previo de exportación de residuos peligrosos. Instrucciones.

Bs. As., 23/8/2002

VISTO el expediente del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 70-00866/2002, el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, la de Aprobación DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION N° 23.922, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es autoridad de aplicación de la Ley 23.922.

Que en la operatoria de Control de salida del residuo del país intervienen otros organismos gubernamentales: DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, POLICIA AERONAUTICA ARGENTINA, en forma concatenada con la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 23.922.

Que es necesario coordinar los procedimientos y acciones de control para asegurar su efectividad con un uso adecuado de recursos del ESTADO NACIONAL.

Que se ha evaluado como la forma óptima de consolidación de mercancía alcanzada por la normativa mencionada, la realización de las operaciones correspondientes en la planta del generador, dada la dificultad de contar con depósito habilitado de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos en la CIUDAD DE BUENOS AIRES que permita elasticidad en la operatoria.

Que sólo corresponde proceder a la consolidación en depósito de terceros cuando los mismos cuenten con la correspondiente autorización para dicha actividad, en el marco, de la normativa ambiental de aplicación.

Que en tal sentido, resulta procedente proveer a la instrumentación de un trámite que, en la materia, se configure y opere conforme a los principios de seguridad y eficacia que se deben contemplar en esta operatoria.

Que han tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido en la Ley, de Aprobación del Convenio da Basilea N° 23.922, los Decretos Nros. 355 y 357 del 21 de febrero de 2002 y 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — El control previo de exportación de residuos peligrosos en el marco de la Ley N° 23.922 de Aprobación del CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION debe efectuarse teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Generador del Residuo Peligrosos con certificado ambiental en vigencia, otorgado por Registro Nacional.

2. Operador/Exportador de Residuos Peligrosos con certificado ambiental en vigencia, otorgado por Registro Nacional.

3. Transportista de Residuos Peligrosos con certificado ambiental en vigencia, otorgado por Registro Nacional.

4. Resolución de Aprobación del Movimiento Transfronterizo, en vigencia.

5. Con la Resolución de Aprobación del Movimiento el Generador o su Apoderado, el Operador/Exportador, solicitará la Verificación y consolidación del material a exportar.

6. Toda verificación y consolidación se llevará a cabo en la planta del generador. Cuando se cuente con depósito habilitado en territorio nacional se analizarán las situaciones particulares con el Comité Asesor constituido por las autoridades de control intervinientes.

7. Para la consolidación se usarán Contenedores suministrados por la Empresa Marítima, que contará con las correspondientes aprobaciones de la Autoridad de Control de Contenedores para Transporte Marítimo.

8. El Generador (con indicación e instrucción del Operador/Exportador) deberá proveer el espacio necesario para proceder a la verificación y consolidación, así como los elementos de seguridad necesarios para la manipulación y prevención de derrames, y otras contingencias. Se deberá contar con instrucciones escritas y las correspondientes Hojas de Seguridad del material a exportar.

9. Se convocará para la verificación a las correspondientes Autoridades de Control: DIRECCION GENERAL DE ADUANAS PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, AUTORIDADES AMBIENTALES, Y GENDARMERIA NACIONAL, según corresponda en cada caso, acorde a la jurisdicción. El trámite deberá realizarlo el Operador/Exportador por sí mismo o por medio de su representante acreditado.

10. Una vez verificado y consolidado el material a exportar, se trasladará al Puerto de Embarque, con Transporte de Residuos Peligrosos habilitados, con Manifiesto Nacional autorizando el mismo, con la aclaración de "MERCANCIA CONSOLIDADA". Sólo se autorizarán traslados al Puerto de Embarque de la mercancía que tenga confirmación de partida al exterior y cupo en bodega garantizado.

11. Ante eventualidades que puedan surgir con el buque contratado, se permitirá su almacena-

miento transitorio, cuyo período de validez será el mismo que fije la Aduana para los Permisos de Embarque, renovable según procedimiento aduanero. En caso de no llevarse a cabo la exportación dentro de los plazos estipulados, la autoridad de aplicación evaluará las medidas sancionatorias a tomar. Atento a tratarse de mercadería ya consolidada sobre la que se habrían adoptado medidas aprobadas por los controles ambientales y de seguridad intervinientes en el acto de consolidación y cierre de contenedores, se estima que el nivel de riesgo para el ingreso y permanencia, en zona primaria, se encontraría minimizado.

Art. 2° — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Carlos Merenson.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 20/2002

Dirección de Transferencia de Tecnología. Adecuación del formulario de solicitud de registro, en relación con contratos que tienen por objeto la transferencia de tecnología.

Bs. As., 14/8/2002

VISTO, el expediente N° 253-50334/00 de la DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del visto, la DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA propicia una adecuación del formulario de declaración jurada, que obligatoriamente debe presentarse ante esa Dirección, para el registro de los actos jurídicos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 22.426.

Que la propuesta sugiere la incorporación de un párrafo, que reza “La presente reviste carácter de declaración jurada y toda información engañosa y/o maliciosa y/o que oculte la real situación importando una simulación de los actos jurídicos que se presenten a inscripción, será sancionada conforme la Ley N° 11.683, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, (conf. Arts. 8 y 14 de la Ley N° 22.426)”.

Que de esa forma concuerda con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) que exige el cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 22.426 para que sean otorgados los beneficios impositivos.

Que en razón de tal imperativo también se propicia la obligación de indicar, en dicho formulario, si con anterioridad a la presentación del instrumento traído a registro y con motivo del mismo, se realizaron pagos a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero, debiendo en caso afirmativo, indicar montos, fechas y conceptos por los cuales se efectuaron dichos pagos.

Que las modificaciones propuestas para el formulario de declaración jurada tienden a establecer mayores precisiones, desde el inicio del trámite de registro, para los respectivos controles de los contratos que lleven por objeto la transferencia de tecnología.

Que además y en razón de ser el área técnica sustantiva, resulta conveniente facultar a la DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, para efectuar las modificaciones que fueren pertinentes al formulario de solicitud de registro, en función de los requisitos que provengan de las leyes que regulen aspectos relativos al registro de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481, texto ordenado por el Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996 y los Decretos N° 1115 de fecha 31 de agosto de 2001 (artículos 1° y 2°), y N° 1148 de fecha 02 de julio de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar con las modificaciones propuestas por la DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, el texto del formulario de solicitud de registro que se agrega como Anexo I.

Art. 2° — Delegar en la DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, la facultad de introducir adecuaciones en el formulario de solicitud de registro, en función de los requisitos que provengan de las leyes, que regulen aspectos relativos al registro de su competencia.

Art. 3° — Modifíquese el formulario en la página de internet del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Art. 4° — Publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de un día.

Art. 4° — La presente comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° —Regístrese y archívese. — Mario R. Aramburu.

Dirección de Transferencia de Tecnologia

Ciudad de Buenos Aires, / /

SOLICITUD DE:

☐ Registro a título informativo del contrato (Art. 3°, Ley 22.426)

☐ Modificación

☐ Ampliación

☐ Estudio de proyecto de contrato

LA INFORMACION DETALLADA A CONTINUACION REVISTE EL CARACTER DE DECLARACION JURADA:

1 - DATOS DEL CONTRATANTE LOCAL:

I -Nombre del propietario o razón social de la empresa: . . . .

. . . .

. . . .

CUIT **ANSES** **DNI/CIPF**

2 - Domicilio:

2.1. Domicilio de la administración central de la empresa: . . . .

. . . .

. . . .

2.2. Localización de las actividades productivas referidas al Contrato de Licencia (indicar calle, N°, ciudad, localidad, partido, departamento y provincia): . . . .

. . . .

. . . .

-3 - Cantidad de personal empleado por la empresa: . . . .

II - DATOS DEL CONTRATANTE EXTRANJERO:

1 - Nombre o razón social (de cada uno, en caso de ser más de uno): . . . .

. . . .

. . . .

2 -Domicilio completo (de cada uno): . . . .

. . . . País: . . . .

Ill - CARACTERISTICA DE LA TECNOLOGIA QUE SE TRANSFIERE

1 - Describa la tecnología a incorporar:

1.1. Producto (denominación técnica y comercial): . . . .

. . . .

1.2. Poceso (descripción): . . . .

. . . .

. . . .

. . . .

1.3. Marcas (indicar denominación, clase, número, fecha de inscripción y nombre del titular): . .

. . . .

. . . .

1.4. Ptentes (indicar su número y fecha de inscripción, denominación, plazo de vigencia y si es reválida y nombre del titular): . . . .

. . . .

1.5. Diseños o modelos industriales (indicar su número y fecha de depósito, denominación, plazo de vigencia y si es revalida, y nombre del titular): . . . .

. . . .

1.6. Ingeniería (especificar de qué tipo y qué comprende): . . . .

. . . .

. . . .

1.7. Servicios técnicos (describirlos): . . . .

. . . .

. . . .

1.8. Asistencia técnica (describirla): . . . .

. . . .

. . . .

1.9. Formación y capacitación de personal: . . . .

. . . .

. . . .

1.10. Otros casos: . . . .

. . . .

. . . .

Indicar si el receptor recibió con anterioridad a este contrato tecnología del exterior, sobre el mismo u otro objeto, y en su caso identificar antecedentes de inscripción del correspondiente contrato de transferencia: . . . .

. . . .

. . . .

IV - DATOS SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO Y SOBRE MONTOS DE VENTAS

1 - Estimación de los pagos a efectuarse por prestaciones tecnológicas:

a) Pagos fijos (detallar montos y fechas de los pagos): . . . .

. . . .

b) Indicar proyección prevista de monto de ventas licenciadas totales del receptor (valores constantes antes de impuestos):

	20	20	20	20	20
Ventas totales en el mercado local (en pesos)					
Exportaciones (en dólares Estadounidenses)					

c) Monto estimado de la inversión a realizar en: $ . . . . (convertidos a U$S . . . .).-

d) Regalías año por año (en moneda de pago constante antes de impuestos)

Tipo de cambio utilizado: . . . . = $ . . . .- Fecha: . . / . . / . .

	Moneda	Monto
Año 20	....	....
Año 20	....	....
Año 20	....	....
Año 20	....	....
Año 20	....	....

(Si la vigencia contractual supera los 5 años declarar en Anexo las regalías correspondientes a los restantes años). En el caso de prestaciones técnicas personales en que se abone por hora o día/técnico. Indicar la remuneración unitaria si la hubiera y la estimación del costo total durante la duración del contrato.

Categoría del Personal	Honorario diario en momento de pago	Viáticos diarios en moneda de pago	Tiempo de permanencia días/hombre	Otros gastos en moneda de pago

2. Monto total a pagar por honorarios en moneda de pago constante: . . . .

. . . .

2.a Monto total a pagar por pasajes viáticos y otros gastos: . . . .

. . . .

3 - Monto total de pagos en concepto de prestaciones tecnológicas:

(1.a+ 1.d+2+2.a): . . . .

. . . .

4 - Indicar si hay montos mínimos: . . . .

En caso afirmativo señalar:

a) A cuenta de regalías: SI NO

b) Importe en $ . . . .-

Fórmulas de ajuste de precios: SI NO

5 - Indicar plazo de vigencia del contrato: . . . .

. . . .

6 - En el caso de contratos celebrados entre entes independientes, señalar si se ha oblada el impuesto a los sellos correspondiente: SI NO

En caso afirmativo indicar:

Fecha de pago: . . . . importe $ . . . .

7 - Indicar si antes de la presentación de este contrato se han efectuado pagos al proveedor. En caso afirmativo indicar importes y fecha en que se realizaron: . . . .

. . . .

V.- FIRMA Y REPRESENTACION DE LAS PARTES:

Se deja constancia que: . . . .
(Nombre apellido y carácter del firmante por el licenciatario)

y . . . . , firman el
(Nombre apellido y carácter del firmante por la licenciante)

contrato, cuya acreditación de personería acompaña.

Se adjunta el acuerdo celebrado el: . . . . entre . . . . y . . . . que consta de . . . fs., en tres ejemplares.

VI.- Indicar ante quien pueden requerirse aclaraciones e informaciones adicionales:

Nombre y apellido: . . . .

Dirección: . . . .

Teléfono: . . . .

El/los abajo fimante/s: . . . .

en su carácter de: . . . .

de la empresa: . . . .

que acredita/n con: . . . .

adjunto/s y constituyendo domicilio especial en la Capital Federal en: . . . .

. . . .

. . . .
Firma y Aclaración

A efectos de dar curso al trámite pertinente el presente formulario deberá ser debidamente cumplimentado, caso contrario hará aplicable el Art. 9 de la Ley 22.426 y ser presentado por duplicado.

En el día de la fecha bajo Expediente INPI N° . . . . . . se presentó: . . . .

. . . .

Buenos Aires, ... Firma: . . . .

La presente reviste carácter de declaración jurada y toda información engañosa y/o maliciosa y/o que oculte la real situación importando una simulación de los actos jurídicos que se presenten a inscripción, será sancionada conforme la Ley 11.683 sin perjuicio de las acciones penales que correspondan. (Conf. Arts. 8 y 14, Ley 22.426).

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE CONTRATOS O PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

1 - No dejar espacios en blanco. Incluir en los puntos pertinentes la mención no corresponde, o llenar con ceros los correspondientes casilleros numéricos.

2 - Junto con el presente formulario se deberán acompañar 3 copias simples del instrumento que acredite el acto jurídico que se presenta para su registro a título informativo, o una copia del texto que se acompaña como proyecto de contrato.

3 - El arancel que percibe el INPI por estos servicios es del 1% del valor económico del acuerdo.

4 - Deberá aclararse la identidad y facultades de los firmantes del contrato, acompañando en su caso copia de los instrumentos que las acrediten.

5 - Deberá informarse sucintamente sobre la indisponibilidad de la tecnología de que se trate en el mercado nacional y las razones que fundamentan su adquisición en el exterior. (Art. 93 Ley 20.628 y Art. 155 Dec. 2353/86).

Autoridad Regulatoria Nuclear

PRESUPUESTO

Resolución 34/2002

Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2003 de la Autoridad Regulatoria Nuclear. Distribución. Monto propuesto para la tasa regulatoria.

Bs. As., 5/9/2002

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA en relación al proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de esta Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2003 asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el Artículo 26 de la referida Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2003 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio en su reunión de fecha 2 de agosto de 2002 (Acta N° 6/02) consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que señala el Artículo 26 de la Ley mencionada precedentemente.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1° — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2003 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

GASTOS

Inciso 1 — Gastos en Personal	10.399.000,00
Inciso 2 — Bienes de Consumo	358.000,00
Inciso 3 — Servicios No Personales	3.571.000,00
Inciso 4 — Bienes de Uso	1.140.000,00
Inciso 5 — Transferencias y Becas	5.035.000,00
Inciso 9 — Erogaciones Figurativas	310.000,00
TOTAL	20.813.000,00

RECURSOS

Aportes del Tesoro Nacional	15.306.000,00
Recursos Propios	3.756.000,00
Transferencia CNEA	401.000,00
Transferencias Externas	1.350.000,00
TOTAL	20.813.000,00

Art. 2° — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el Artículo 1°, por Actividades y Proyectos según el detalle que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3° — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el ejercicio 2003 sea de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 3.756.000), que se integrará por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($ 2.280.000) a ser abonados por la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ($ 1.277.000) a ser abonados por los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo.

Art. 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Diana A. Clein.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 34/02

PRESUPUESTO 2003 - POR ACTIVIDADES Y PROYECTOS

NOMBRE	INCISO 1 PERSONAL	INCISO 2 INSUMOS	INCISO 3 SERVICIOS	INCISO 4 EQUIPA-MIENTO	INCISO 5 BECAS	INCISO 5 TRANS. EXT.	INCISO 9 EROG. FIGURATIVAS	TOTAL
1.- TAREAS REGULATORIAS	6.108.786	195.900	1.795.900	773.000	100.607	0	0	8.974.193
1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS	2.768.829	26.200	1.015.700	65.000	5.114	0	0	3.880.843
-A REACTORES DE POTENCIA E INVESTIGACION	1.172.337	7.700	490.000	14.000	0	0	0	1.684.037
-A INSTALACIONES RELEVANTES	477.150	6.200	26.000	7.500	0	0	0	516.850
-A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III	408.020	1.000	266.000	20.000	0	0	0	695.020
-DE SALVAGUARDIAS	508.630	5.700	184.900	18.500	5.114	0	0	722.844
-DE PROTECCION FISICA	202.692	5.600	48.800	5.000	0	0	0	262.092
1.2.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIOS E INFORMACION TECNICA)	2.821.642	166.000	758.200	708.000	95.493	0	0	4.549.335
1.3.- EMISION DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	518.315	3.700	22.000	0	0	0	0	544.015
2.- RELACIONES INSTITUCIONALES, INTERNACIONALES Y SALVAGUARDIAS	416.478	3.300	356.400	0	20.521	4.773.000	0	5.569.699
3.- TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT)	162.487	54.000	432.300	24.000	16.224	0	0	689.011
4.- CENTRO DE ESPECTROMETRIA DE MASAS CON ACELERADORES	64.983	20.000	44.900	93.000	32.244	0	0	255.127
5.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA	101.461	28.000	357.300	0	0	0	310.000	796.761
6.- TAREAS TECNICAS DE DIRECCION, GESTION Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACION)	3.544.805	56.800	584.200	250.000	92.404	0	0	4.528.209
TOTAL PRESUPUESTO ARN 2003	10.399.000	358.000	3.571.000	1.140.000	262.000	4.773.000	310.000	20.813.000

Organo de Control de Concesiones Viales

CONCESIONES VIALES

Resolución 271/2002

Convócase a Audiencia Pública Consultiva para el tratamiento de la recomposición tarifaria de urgencia solicitada por diversas empresas concesionarias. Reglamento. Carácter de las opiniones vertidas en la Audiencia Pública Consultiva. Convocatoria. Autoridades. Participantes. Etapa preparatoria. Desarrollo de la Audiencia. Resultados.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO, el Expediente Nº 3973/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y

CONSIDERANDO:

Que de público y notorio, que viene llevándose a cabo por la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro del marco de la Ley Nº 25.561 y los Decretos Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002, y Nº 370 de fecha 22 de febrero de 2002 la renegociación de los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires Norte, Oeste, Ricchieri y Autopista Buenos Aires – La Plata; y del Corredor Nº 18 de la Red Vial Nacional.

Que a los fines de garantizar la máxima transparencia y juridicidad de tales procedimientos el ESTADO NACIONAL ha resuelto someter a consulta pública previa el tratamiento de la recomposición tarifaria de urgencia solicitado por las empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires, AEC SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO RICCHIERI a la Ciudad de Buenos Aires, CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), concesionaria de la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18 de la Red Vial Nacional.

Que el Señor Subsecretario legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA en su carácter de Vicepresidente de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Nota S.L. Y A. Nº 212/02, obrante a fojas 1/2 del expediente citado en el Visto, con el objeto de facilitar la organización y desarrollo de la consulta, ha dispuesto requerir a este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para que por cuenta y orden de esa Comisión formule la convocatoria y dirija el procedimiento.

Que no se encuentra previsto el régimen de Audiencias Públicas dentro del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO REGULATORIO DE LAS PRESTACIONES, LA FISCALIZACION Y CONTROL Y LA PROTECCION AL USUARIO Y A LOS BIENES DEL ESTADO —Marco Regulatorio— aprobado por Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, y del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001. Asimismo, en ninguno de los otros contratos de concesión que se encuentran bajo la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento de su cumplimiento por este Organo de Control, prevé la implementación del régimen de Audiencias Públicas.

Que no obstante, dado el requerimiento formulado se considera conveniente convocar a personas públicas y privadas indicadas a una AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA para el tratamiento de la recomposición tarifaria de urgencia solicitado por las empresas concesionarias, conforme con la convocatoria de la parte dispositiva y el procedimiento que corre como Anexo I de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente, en mérito al requerimiento indicado en el tercer considerando, de lo dispuesto por el Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, modificado por el Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase por cuenta y orden de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA para el tratamiento de la recomposición tarifaria de urgencia solicitado por las empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires con expediente CUDAP EXP. S01: 0209912/02, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires con expediente a identificar en el acto de la Audiencia, AEC SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO RICCHIERI a la Ciudad de Buenos Aires con expediente CUDAP EXP. S01: 0209939/02, CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), concesionaria de la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO con expediente CUDAP EXP. S01: 0210263/02, y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18 de la Red Vial Nacional con expediente CUDAP EXP. S01: 0210320/02, para el día 30 del mes de septiembre de 2002, a las 9.00 hs. en el Centro Punta Carrasco “Salón de Usos Múltiples”, Av. Costanera Norte y Sarmiento, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA se realizará de acuerdo a las siguientes pautas generales, a saber:

I) Previo a la realización de la Audiencia, se desarrollará una etapa Preparatoria en la que se realizará la INSCRIPCION y VISTA DE LA DOCUMENTACION: Los interesados en participar en la audiencia podrán inscribirse desde el día 11 de septiembre de 2002 hasta el 25 de septiembre de 2002, y tomar vista de la documentación desde el día 11 de septiembre de 2002 hasta el día 27 de septiembre de 2002 en la SECRETARIA DE ATENCION AL USUARIO del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sito en Paseo Colón Nº 185 Piso 6º, en el horario de 9:30 a 13 y de 14 a 17:30 horas. La extracción de fotocopias será a exclusivo costo del solicitante.

II) AUDIENCIA PUBLICA: el día 30 de septiembre de 2002 a las 9.00 horas se dará comienzo a la Audiencia Pública Consultiva de acuerdo con el Orden del Día que incluirá la nómina de los participantes registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo de la audiencia, el orden y tiempo de las alocuciones previstas y el nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia.

Art. 3° — Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante.

Art. 4° — Desígnase como autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA, como Presidente alterno al Sub Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES Sr. Juan Carlos VERAMENDI, como Secretario al Dr. Fernando H. MOLINAS y como Instructor a la Dra. María Paulina SEGOVIA, en tanto que la Presidencia será asumida por el suscripto.

Art. 5° — Publíquese la convocatoria efectuada por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL, por TRES (3) días en TRES (3) diarios de circulación nacional y en internet. En la publicación se hará constar una relación suscinta del objeto de la convocatoria, así como el procedimiento a seguir por los interesados para participar en la AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA.

Art. 6° — Invítase a participar de la AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a las COMISIONES BICAMERALES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por los artículos 14 de la Ley Nº 23.696 y 20 de la Ley Nº 25.561, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, al GOBIERNO DE

LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los gobiernos municipales de las ciudades comprendidas en el área de concesión, y a las Asociaciones de Defensa del Consumidor inscriptas en el Registro Nacional de Representantes de Asociaciones de Consumidores, dependiente de la "Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor", que tengan interés en la materia objeto de esta Audiencia.

Art. 7° — Líbrense los edictos correspondientes, notifíquese de la presente Resolución a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO.

Art. 8° — Apruébase el REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS CONSULTIVAS, que integra la presente como Anexo I.

Art. 9° — Instrúyase a la SECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO a comunicar a todas las Gerencias y al personal de las mismas que deberán prestar su más amplia colaboración con la realización de la AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Carlos H. Hidaldgo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA

TITULO I CUESTIONES GENERALES

CAPITULO I

DEFINICION Y OBJETIVOS. CARACTER DE LAS OPINIONES VERTIDAS EN LA AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA

ARTICULO 1º — DEFINICION Y OBJETO GENERAL. La audiencia pública es una instancia de participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisión pública. A través de este mecanismo la autoridad responsable de la decisión habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés general o particular respecto a dicha decisión, expresen su opinión acerca de ella. El objetivo general de la audiencia pública es que la autoridad responsable acceda a la mayor cantidad de información y que incremente los niveles de transparencia del proceso decisorio a través del contacto directo con la ciudadanía.

ARTICULO 2º — OBJETO DE LA AUDIENCIA PUBLICA. El objeto de la audiencia pública es poner a consideración de la ciudadanía y los interesados el tratamiento de la recomposición tarifaria de urgencia solicitado por las empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires, AEC SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO RICCHIERI a la Ciudad de Buenos Aires, CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), concesionaria de la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18 de la Red Vial Nacional.

ARTICULO 3º — CARACTER CONSULTIVO. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante.

CAPITULO II

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA. AUTORIDADES.

ARTICULO 4º — AUTORIDAD CONVOCANTE. La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA es la autoridad convocante.

ARTICULO 5º — ORGANISMO COORDINADOR Y DE IMPLEMENTACION. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION es el organismo coordinador y de implementación de la audiencia pública, en los términos previstos de la Nota S.L. Y A. Nº 212 de fecha 3 de septiembre de 2002.

ARTICULO 6º — COSTOS DE LA AUDIENCIA. La autoridad convocante debe aportar los recursos necesarios para la organización y eficiente desarrollo de la audiencia pública.

TITULO II

DE LA AUDIENCIA PUBLICA

CAPITULO I

DE LOS PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA PUBLICA

ARTICULO 7º — PARTICIPANTES. Podrá ser participante toda persona física o jurídica que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la Audiencia. Una enunciación no taxativa de aquéllos que pueden ser participantes en las mismas condiciones incluye a:

a. Los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y de los Poderes Ejecutivos locales;

b. Los legisladores nacionales y locales;

c. Los miembros del Poder Judicial de la Nación y de los Poderes Judiciales locales;

d. Los funcionarios de los organismos de control;

e. Los expertos, nacionales o extranjeros que faciliten la comprensión de la temática objeto de la audiencia

f. Los organismos públicos que tengan un interés en esta cuestión.

g. Las universidades, centros de investigación, unidades académicas y demás entidades que tengan conocimientos técnicos sobre el tema.

h. Entidades sindicales.

i. Organizaciones no gubernamentales.

j. Colegios Profesionales

ARTICULO 8º — CONDICIONES DE LA PARTICIPACION. Son condiciones para la participación la inscripción previa en el registro habilitado a tal efecto.

ARTICULO 9º — PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o un apoderado, debidamente acreditados mediante el instrumento legal correspondiente, certificado por autoridad policial, judicial o escribano público. En el caso de las personas jurídicas se admite un solo orador en su representación.

ARTICULO 10. — PARTICIPACION SIMULTANEA. Las personas físicas no podrán participar simultáneamente como tales y en representación de una persona jurídica. El representante de una persona jurídica no podrá serlo de otras. Las personas físicas y jurídicas sólo podrán tener una intervención.

ARTICULO 11. — UNIFICACION DE LA REPRESENTACION. En cualquier etapa del procedimiento se podrá exigir la unificación de la representación de las partes con intereses comunes. En caso de divergencia entre ellas sobre la persona del representante, éste será designado por el Presidente de la audiencia. Los participantes podrán solicitar al Presidente de la Audiencia, en cualquier etapa del proceso, la unificación de representación. En cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de representación no implica acumular el tiempo de participación.

ARTICULO 12. — PARTICIPANTES NO INSCRIPTOS. Todas las personas que asistan sin inscripción previa a la Audiencia Pública sólo pueden participar mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente de la Audiencia. Al finalizar las presentaciones, el Presidente de la Audiencia decidirá la modalidad de respuesta.

CAPITULO II

DEL ORGANISMO DE IMPLEMENTACION Y DE COORDINACION

ARTICULO 13. — ORGANISMO DE IMPLEMENTACION Y DE COORDINACION. FUNCIONES.

El organismo de coordinación e implementación, tiene como funciones principales:

a) Ejecutar las acciones requeridas para la eficaz y eficiente realización de la audiencia pública;

b) Administrar el expediente de la audiencia pública;

c) Organizar y administrar el registro de participantes;

d) Garantizar el libre acceso al expediente de todos los interesados;

e) Decidir los recursos interpuestos por quienes hayan solicitado su inscripción y les fuera denegada;

f) Seleccionar el espacio físico adecuado para la audiencia pública y dotarlo de los recursos necesarios;

g) Confeccionar y elevar el orden del día a la autoridad convocante para su aprobación;

h) Prever la asistencia de un cuerpo de taquígrafos;

i) Coordinar el desarrollo de la audiencia pública;

j) Realizar apoyo logístico durante el desarrollo de la audiencia;

k) Desempeñar toda otra actividad de corte administrativo, conducente al correcto desarrollo de la audiencia, que le solicite la autoridad convocante o quien la presida.

l) Realizar una evaluación final del desarrollo del proceso de la audiencia pública, la cual será elevada a la autoridad convocante e incorporada al expediente;

TITULO III

DE LAS ETAPAS DE LA AUDIENCIA PUBLICA

CAPITULO I – ETAPA PREPARATORIA

ARTICULO 14. — ETAPA PREPARATORIA. La etapa preparatoria inicia con el expediente que motiva la audiencia pública, a partir de la Nota S.L. Y A. Nº 212 de fecha 3 de septiembre de 2002.

ARTICULO 15. — OTRAS ACTUACIONES. Deberán agregarse al expediente las actuaciones labradas en cada una de sus etapas, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes, los informes obligatorios mencionados en el artículo 8º y cualquier otro estudio, informe o documentación de los participantes y técnicos consultados.

ARTICULO 16. — La etapa preparatoria estará a cargo de un instructor y tiene por objeto realizar todos los trámites previos, necesarios para la realización de la audiencia y poner en conocimiento de las partes y el público todos los hechos vinculados al objeto de la misma.

ARTICULO 17. — El instructor tiene amplias facultades para:

a) Fijar plazos;

b) Determinar los medios por los cuales se registrará la audiencia;

c) Decidir acerca de la legitimación de las partes y en su caso la unificación de su personería, teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento de la AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA. Quienes no fueren admitidos como partes podrán recurrir exclusivamente ante el Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

d) Todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

ARTICULO 18. — PUBLICIDAD. El expediente estará a disposición de los interesados para su consulta en lugar que defina la autoridad convocante mediante la resolución respectiva. Las copias que se soliciten, son a costa del interesado.

ARTICULO 19. — CONVOCATORIA. La convocatoria debe consignar:

a) La autoridad convocante;

b) El objeto de la Audiencia Pública;

c) El día, hora y lugar de celebración de la Audiencia Pública;

d) El organismo de coordinación y de implementación de la Audiencia;

e) El lugar en donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante en la Audiencia y presentar la documentación relacionada con el objeto de la misma;

f) El plazo para la inscripción de los participantes;

g) Las autoridades de la Audiencia Pública;

ARTICULO 20. — PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA. La autoridad convocante debe publicar la convocatoria a la audiencia pública con una antelación no menor a quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, por lo menos en tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, durante tres (3) días a costa de la autoridad convocante, y en el Boletín Oficial, durante tres (3) días.

ARTICULO 21. — CONTENIDO DE LA PUBLICACION. La publicación mencionada debe indicar:

a) La autoridad convocante;

b) El objeto de la audiencia pública;

c) El día, hora y lugar de celebración de la audiencia pública;

d) Los plazos previstos para la inscripción de los participantes;

e) El domicilio del lugar de la inscripción y vista del expediente;

ARTICULO 22. — HABILITACION DEL REGISTRO. INSCRIPCIONES. Se deberá habilitar un registro para la inscripción de los participantes. La inscripción se realizará en un formulario preestablecido, numerado correlativamente, y debe incluir como mínimo los datos previstos en el formulario que se adjunta a este Reglamento. Se entregará constancia de la inscripción. La inscripción al Registro es libre y gratuita.

ARTICULO 23. — PLAZOS DEL REGISTRO. El registro se habilita con una antelación no menor a los quince (15) días corridos previos a la celebración de la Audiencia y cierra cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la realización de la misma.

ARTICULO 24. — INSCRIPCION Y ORDEN DE LAS EXPOSICIONES. El orden de alocución de los participantes registrados es conforme al orden de inscripción en el registro.

ARTICULO 25. — TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES. El tiempo de las exposiciones será definido en el orden del día. Sin perjuicio de ello, todos los participantes tienen derecho a una intervención oral de, al menos, cinco (5) minutos, con un tiempo máximo de diez (10) minutos, excepto de que se tratare de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la audiencia pública.

ARTICULO 26. — ESPACIO FISICO. El organismo de coordinación e implementación deberá seleccionar y organizar el espacio físico en el que se desarrollará la audiencia pública. El espacio físico deberá prever lugares apropiados tanto para los participantes como para el público y la prensa, permitiendo el registro de la audiencia a través de diversos medios, incluidos filmaciones y grabaciones.

ARTICULO 27. — ORDEN DEL DIA. El organismo de coordinación e implementación deberá poner a disposición del público y las autoridades antes de la realización de la audiencia el orden del día. Este debe incluir:

a) La nómina de los participantes registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia;

b) El orden y tiempo de las alocuciones previstas;

c) El nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia.

CAPITULO II

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUBLICA

ARTICULO 28. — PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA. FUNCIONES. El Presidente de la Audiencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Designar a un secretario o secretaria que lo asista;

b) Presentar las reglas de funcionamiento de la Audiencia;

c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados;

d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;

e) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones;

f) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

g) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la Audiencia;

h) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran;

i) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario;

j) Cerrar la audiencia pública.

ARTICULO 29. — REGISTRO DE LA AUDIENCIA. Todo el procedimiento debe ser trascripto taquigráficamente y puede ser asimismo registrado por medios audiovisuales.

ARTICULO 30. — PREGUNTAS POR ESCRITO. El Presidente de la Audiencia estará facultado para habilitar preguntas por escrito de parte del público. El Presidente resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

ARTICULO 31. — FINALIZACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA. Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente dará por finalizada la Audiencia. En el expediente deberá agregarse, una vez revisada, la versión taquigráfica de todo lo expresado en la misma.

CAPITULO III

DE LOS RESULTADOS DE LA AUDIENCIA PUBLICA

ARTICULO 32. — INFORME FINAL DE CIERRE. La autoridad de coordinación e implementación deberá elevar un informe de cierre que contendrá una descripción sumaria de las intervenciones y las incidencias de la audiencia. Este informe no podrá contener apreciaciones valorativas sobre el contenido de las presentaciones. Además, debe dar cuenta de la realización de la audiencia, indicando las fechas en que sesionó, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de participantes, mediante:

a) Una publicación en el Boletín Oficial.

b) Un informe a los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria.

ARTICULO 33. — RESULTADOS DE LA AUDIENCIA PUBLICA. La autoridad convocante informará al finalizar la audiencia acerca de los plazos y la modalidad de publicidad de la decisión objeto de la convocatoria.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 1340

Procedimiento. Decreto N° 1004/01. Régimen de Cancelación de obligaciones tributarias. Letras de Tesorería Para Cancelación de Obligaciones (PATACONES). Resolución General N° 1112. Norma complementaria.

Bs. As., 10/9/2002

VISTO la Resolución General N° 1112, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma, se estableció un procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias, mediante la aplicación de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones (PATACONES), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 1004 de fecha 9 de agosto de 2001.

Que a tal efecto se dispuso el empleo de "ORDENES DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP" emitidas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra el depósito previo de los PATACONES en una "Cuenta Custodia Especial", abierta en la Casa Central de dicha institución bancaria.

Que inconvenientes de orden operativo han imposibilitado el uso del sistema previsto a tal efecto, durante el día 21 de agosto de 2002, impidiendo a los contribuyentes, el cumplimiento en término de sus obligaciones de ingreso.

Que consecuentemente, corresponde contemplar dicha situación considerando como ingresados en término los pagos correspondientes a los tributos aludidos, que se efectuaron hasta el día 26 de agosto de 2002.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 23 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La cancelación de las obligaciones que autoriza el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 1004/01, cuyos vencimientos hayan operado el día 21 de agosto de 2002, será considerada como cumplida en término, siempre que:

a) se haya empleado el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1112, su modificatoria y complementaria,

b) las "ORDENES DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP" empleadas a tal efecto, hayan sido emitidas el día 22 de agosto de 2002, inclusive, y

c) el ingreso se haya efectuado hasta el día 26 de agosto de 2002, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto R. Abad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4019/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Placentil baño de Crema Algas Marinas y placentas x 220 gr. S.S.P.N. N° 49.925.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-163-01-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como PLACENTIL baño de Crema Algas Marinas y placentas x 220 gr. S.S.P.N. N° 49.925.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Provincia de Córdoba, siendo su origen de elaboración la Provincia de Santa Fe.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 222/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en el Establecimiento BERTOLDI ubicado en la calle Santa Rosa N° 370, Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético rotulado como PLACENTIL baño de Crema Algas Marinas y placentas x 220 gr. S.S.P.N. N° 49.925.

Que a fs. 2/3 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa que el producto mencionado fue adquirido a la firma LASIL DISTRIBUCIONES ubicada en la Provincia de Santa Fe.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la. ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como PLACENTIL baño de Crema Algas Marinas y placentas x 220 gr. S.S.P.N. N° 49.925.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4003/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Matizador + Fijador Rudyard para el cabello.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2010-99-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como MATIZADOR + FIJADOR RUDYARD - para el cabello.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Provincia de Salta, siendo su origen de elaboración la Provincia de Buenos Aires.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 115/99 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Perfumería Burgos ubicada en la calle Alberdi N° 148, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético rotulado como MATIZADOR + FIJADOR RUDYARD - para el cabello.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa que el producto mencionado fue adquirido a la firma PANAMBY VENTAS de Osvaldo A. Del Río ubicada en Sarandi, Provincia de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como MATIZADOR + FIJADOR RUDYARD - para el cabello.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4004/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Set Conteniendo: Shampoo Cabellos Secos Placentil x 200 cc y Nutriente Capilar Germen de Trigo Placentil x 240 cc, elaborados por la firma Lasil Distribuciones de Silvia Vekic.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-948-00-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como Set Conteniendo: SHAMPOO CABELLOS SECOS PLACENTIL x 200 cc y NUTRIENTE CAPILAR GERMEN DE TRIGO PLACENTIL x 240 cc, Sin más datos de identificación.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Provincia de Salta, siendo su origen de elaboración la Provincia de Santa Fe.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 112/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento comercial Perfumería Rubio sito en la calle Caseros nro. 6778, Salta, Pcia. de Salta.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético Set Conteniendo: SHAMPOO CABELLOS SECOS PLACENTIL x 200 cc y NUTRIENTE CAPILAR GERMEN DE TRIGO PLACENTIL x 240 cc, Sin más datos de identificación.

Que a fs. 2/3 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa que la firma LASIL DISTRIBUCIONES de Silvia Vekic elabora el producto en cuestión sin contar con la habilitación correspondiente y que el producto en cuestión no se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como Set Conteniendo: SHAMPOO CABELLOS SECOS PLACENTIL x 200 cc y NUTRIENTE CAPILAR GERMEN DE TRIGO PLACENTIL x 240 cc, Sin más datos de identificación. elaborado por la firma LASIL DISTRIBUCIONES de Silvia Vekic

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4006/2002

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos cosméticos.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1988-99-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos cosméticos rotulados como CREMA DE ORDEÑE CON VITAMINA A MS y AS N° 337/92, ALOE VERA Crema humectante MS y AS 337/92, Hair Styling Crema de manos MS y AS 337/92 y Gel FX Efecto Mojado MS y AS 337/92. Sin indicación de lote.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su origen de elaboración la Provincia de Buenos Aires.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 0002/99 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento comercial El Bacha sito en la calle Jujuy 1476/84 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético CREMA DE ORDEÑE CON VITAMINA A MS y AS N° 337/92, ALOE VERA Crema humectante MS y AS 337/92, Hair Styling Crema de manos MS y AS 337/92 y Gel FX Efecto Mojado MS y AS 337/92.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa que la firma LABORATORIO BELIA, indicada como proveedora de los productos por la empresa inspeccionada, manifestó que ellos fueron adquiridos a la firma Envaplast SRL; la que según pudo constatarse, mediante la 0.I. N° 0018/99, no funcionaba en el domicilio consignado en la factura cuya copia se agrega a fs. 11.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como CREMA DE ORDEÑE CON VITAMINA A Contenido Neto 250 cc Venta Libre MS y AS N° 337/92, ALOE VERA Crema humectante Contenido Neto 250 grs. MS y AS 337/92, Hair Styling Crema de manos. Con castaña de India. Contenido Neto 250 grs. MS y AS 337/92 y Gel FX Efecto Mojado con filtro solar Cabello Brillo Mojado. Todo tipo de cabello. Con complejo Vitamínico B5. Con tapa dosificadora. Contenido Neto 200 grs. MS y AS 337/92.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4075/2002

Prohíbese la comercialización de diversos productos cosméticos elaborados por la firma Monte de los Aloes, no inscriptos para su comercialización en el ámbito nacional.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1257-01-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos cosméticos rotulados como: CREMA NATURAL DE ALOE VERA "ALDERM" Nutritiva, antiarrugas, humectante. Monte de los Aloes. San Marcos Sierras - Córdoba. Producto Artesanal x 100 c.c. / CHAMPU "ALOBEL" ALOE VERA - MANZANA. Monte de los Aloes. San Marcos Sierras - Córdoba. x 250 c.c., elaborados por la firma MONTE DE LOS ALOES.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Provincia de San Juan, siendo su origen de elaboración la Provincia de Córdoba.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 0076/00 llevado a cabo en el establecimiento DIETETICA LA CUMBRE ubicada en calle Gral. Acha Sur N° 50 - San Juan - Provincia de San Juan, los inspectores actuantes retiraron unidades de los productos cosméticos precedentemente indicados.

Que a fs. 1/2 se agrega el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos, mediante el cual dicho Instituto expone que, en virtud del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento MONTE DE LOS ALOES, ubicado en la calle Libertad 285 - San Marcos Sierra - Provincia de Córdoba, O.I. N° 689/01, y la entrevista cuya Acta luce a fs. 16, se verificó que los citados productos no se encuentran inscriptos para su comercialización en el ámbito nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos rotulados como: CREMA NATURAL DE ALOE VERA "ALDERM" Nutritiva, antiarrugas, humectante. Monte de los Aloes. San Marcos Sierras - Córdoba. Producto Artesanal x 100 c.c. / CHAMPU "ALOBEL" ALOE VERA - MANZANA. Monte de los Aloes. San Marcos Sierras - Córdoba. x 250 c.c., elaborados por la firma MONTE DE LOS ALOES.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4070/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Crema Relajante para Masaje Muscular - Laboratorio Montreal, sin indicación de lote.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-212-00-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como CREMA RELAJANTE PARA MASAJE MUSCULAR, LABORATORIO MONTREAL. Legajo del laboratorio 076/95 - 2449/96, Producto Cosmético MS y AS Resolución 337/92. Sin indicación de lote.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Provincia de Tucumán, siendo su origen de elaboración la Provincia de Córdoba.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 11.005 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia MIES S.H. ubicada en la Avenida Roca 1502, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético CREMA RELAJANTE PARA MASAJE MUSCULAR. LABORATORIO MONTREAL.

Que a fs. 2/3 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos me-

diante el que se informa que la firma LABORATORIO MONTREAL se ha trasladado a un domicilio que al momento de la inspección no había sido habilitado ante esta Administración Nacional, y que el producto encontrado tampoco cuenta con los registros de autorización.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 2° de la Resolución MS y AS N° 155/98 por tratarse de un producto elaborado en un establecimiento no habilitado. Asimismo, en los rótulos del envase se menciona que el producto estaría autorizado al mencionar la Res. MS y AS N° 337/92, lo cual no es cierto de acuerdo con lo informado por el Departamento de Registro 20.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como CREMA RELAJANTE PARA MASAJE MUSCULAR. LABORATORIO MONTREAL. Legajo del laboratorio 076/95 - 2449/96, Producto Cosmético MS y AS Resolución 337/92. Sin indicación de lote.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3702 (23/08/2002). Ref.: Circular CONAU 1-484. (Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) Normas sobre información contable en moneda homogénea

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar, como consecuencia de la derogación del Decreto 316/95, las normas actualizadas relacionadas con la presentación de estados contables en moneda constante.

Al respecto, les comunicamos que se considera que el último período de estabilidad monetaria corresponde a diciembre de 2001, por lo que las disposiciones que en Anexo se acompañan, deberán aplicarse a partir del 01/01/02.

Próximamente y en razón de las disposiciones que se difunden en la presente comunicación, se reemplazarán las pertinentes hojas del Manual de Cuentas.

Para su consulta en forma impresa quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Preebisch", San Martín 216, Capital Federal.

B.C.R.A. — SOLICITUD DE CONTRATACION DE SERVICIOS Y DE PROVISION DE ELEMENTOS CON PREVISION PRESUPUESTARIA — Número de solicitud: 043/ — Fecha: 26.08.02

Dependencia: Dpto. de Gestión de Documentación. Código: 043.

Denominación sintética de lo requerido:

Publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Comunicación: "A" 3702 (SIN ANEXOS)

TOTAL DE LINEAS: 19 COSTO ESTIMADO: $ 171

(*) Previsiones presupuestarias aprobadas					Reserv. para la Gcia. de Serv. Grales.	
N° Form.3331B	Fecha	Unidad medida	Cantidad	Monto previsto	Monto actualizado	Inicial
36003				$ 200.000		

Los bienes requeridos deberán estar disponibles a partir del / / .

Lugar de entrega	Edificio	Piso	Oficina	Internos
	Reconquista 266	P.B.	2	2427-2450

Pase a la Gerencia de Servicios Generales - Contrataciones, para su consideración.

26 / 08 / 02

El costo de los elementos solicitados se estima en:

Pesos

Contrataciones

/ / Firma

Recibí conforme

/ / Firma

(*) - Por no ser suficientes los espacios previstos, se anexan Forms. N° 3520/2

Form. 3520 (IV-97)

e. 12/9 N° 392.725 v. 12/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3703 (23/08/2002). Ref.: Circular Conau 1-485. Régimen Informativo Contable Mensual (R.I:- C.M) Plan y Manual de Cuentas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al régimen de la referencia.

Al respecto, se señala que:

- Se incorporaron las cuentas que permiten reflejar en pesos, los préstamos otorgados con destino al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y sus respectivos intereses, en el rubro "Otros créditos por intermediación financiera".

- Se adecuó el rubro "Depósitos", mediante la apertura de las cuentas "Depósitos a Plazo Fijo con cláusula CER" por sector y según, sean transferibles o intransferibles y sus correspondientes "Ajustes devengados a pagar por aplicación de la cláusula CER". Cabe destacar que se agregó en Egresos financieros la cuenta necesaria para reflejar el resultado por los ajustes devengados.

- Adicionalmente, en el rubro "Otras obligaciones por intermediación financiera", se incorporó la cuenta necesaria para imputar el Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos a pagar en pesos.

- También, en el Patrimonio Neto, se efectuó la apertura de la cuenta "Diferencia de valuación no realizada por la compensación de la posición neta en moneda extranjera", que reflejará el monto de compensación recibida por la diferencia positiva entre el patrimonio neto al 31/12/01 y el que surja de ajustar la posición neta en moneda extranjera convertida a pesos al tipo de cambio 1,40 por cada dólar estadounidense.

Cabe aclarar que el resultado positivo generado por la compensación originada en la pesificación asimétrica de las financiaciones otorgadas y obligaciones nominadas en moneda extranjera, se imputará a "Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera", con el objeto de neutralizar los efectos negativos de la pesificación.

En consecuencia, la suma de los montos registrados en ambas cuentas deberá coincidir con el total de la compensación recibida.

- Por último, les comunicamos que se ha resuelto modificar la vigencia de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 3671 las que serán de aplicación a partir del 1/01/02.

Consecuentemente, en anexo se acompañan el detalle de altas y las hojas de la circular CONAU 1 - que corresponden incorporar y/o reemplazar en el Plan y Manual de Cuentas.

Para su consulta, en forma impresa, quedara en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216 Capital Federal.

e. 12/9 N° 392.727 v. 12/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3704 (23/08/2002). Ref.: Circular CONAU 1-486. Regímenes Informativos Contable Mensual - Contable para Publicación Trimestral / Anual y para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los regímenes informativos de la referencia, derivadas de la adecuación del Plan y Manual de Cuentas de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 3671 y complementarias, las que tendrán vigencia a partir del 01/01/02.

Además, se reestructuró la Tabla de Correspondencia del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual a efectos de optimizar la visualización de cada uno de los rubros y sus componentes.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 12/9 N° 392.726 v. 12/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7452 (26/08/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 11/09/2002.

b) Fecha de Licitación: 27/08/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 350.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 28/08/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 25/09/2002.

b) Fecha de Licitación: 27/08/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 200.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 28/08/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R a 91 días. Vencimiento: 27/11/2002.

b) Fecha de Licitación: 27/08/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 28/8/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 11/09/2002.

b) Fecha de Licitación: 27/08/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 28/08/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN; $VN (ajustables) o USDVN.

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03/12/2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04/12/2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 12/9 N° 392.723 v. 12/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.452. (23/08/2002). Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Contable Mensual Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (R.I. D.D. y O.O.). Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación RUNOR "A" 3701, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se han ajustado las instrucciones para la información solicitada por única vez atento que no se deberán informar los vencimientos en ese caso (diseño 6102).

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
	Sección 29: INFORMACION SOBRE DISPONIBILIDADES, DEPOSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES.

29.1. Instrucciones generales

29.1.1. La información solicitada por única vez se grabará en un archivo denominado "MOVIDISP.TXT" (diseño 6101), que contendrá los datos conforme al diseño de registro inserto en el punto 29.4., el que deberá grabarse en el directorio raíz de un CD exclusivo para este régimen. Se consignará en el campo 3 (fecha de información) 20020822, y en el campo 4 (fecha valor) cada una de las fechas solicitadas por las Normas de Procedimiento.

29.1.2. La información diaria se proporcionará respetando la estructura e instrucciones de los diseños 6101 y 6102, y nominando el archivo tal como se indica en el punto anterior.

Accediendo al sitio de Internet (www3.bcra.gov.ar) e identificándose con el mismo código de usuario y Password de acceso único por entidad a que hace referencia la Comunicación "B" 7120, deberán enviar el citado archivo, haciendo clic en el botón "Browse" y, aparecerá una ventana en la cual se deberán ubicar el mismo en su equipo. Una vez seleccionado, se deberá presionar Enter y luego enviarán la información presionando el botón "Enviar archivo".

29.1.3. Los saldos informados en los campos 5, 6 y 7 del diseño 6102 (información diaria) se expresarán sin signo. Se consignará el signo menos para las variaciones netas (tipo de movimiento 3) que resulten negativas y sin signo para las altas, bajas (el sistema asume que van restando) y variaciones netas (tipo de movimiento 1, 2 y/ó 3) que resulten positivas. Se admitirá signo negativo en los casos en que se realicen ajustes que disminuyan los movimientos informados originalmente (tipo de Movimiento 5, 6 y/ó 7).

29.1.4. Las partidas cuyos movimientos y vencimientos en caso de corresponder en un día determinado sean iguales a cero no se grabarán.

29.1.5. No se admitirán rectificativas de la información diaria presentada y validada, y se deberá completar el campo Rectificativa con N. Sí se podrá rectificar la información presentada por única vez.

29.1.6. Se rechazará la información diaria, si la del día inmediato anterior o la del 22.8.02 (en caso del primer día a informar), no se encuentra validada.

29.1.7. Para la información diaria, si la fecha valor coincide con la fecha de información sólo pueden declarar tipo de movimiento 1, 2 y/ó 3. Si éstas difieren sólo pueden declarar tipo de movimiento 5, 6 y/ó 7. En la información solicitada por única vez, sólo se admitirá el tipo de movimiento 4, y la fecha valor sólo podrá coincidir con la fecha de información en el caso de la información correspondiente al 20020822.

29.2. Instrucciones particulares.

29.2.1. Diseño 6101.

29.2.1.1. En el campo 3 " Fecha de información" se consignará:

• Para la información diaria: día hábil que se informa

• Para la información solicitada por única vez: según lo establecido en el punto 29. 1. 1.

29.2.1.2. En el campo 4 se consignará la fecha valor del movimiento y cuando coincida con la fecha de contabilización se informará esta última.

29.2.1.3. Para el campo 6 "Tipo de movimiento", los códigos 1 "Altas", 2 "Bajas", 5 "Ajustes Altas" y 6 "Ajustes Bajas" son aplicables para las partidas correspondientes a Depósitos a plazo y Otras Obligaciones; y los códigos 3 "Variación neta" y 7 "Ajustes Variación Neta" son aplicables para las partidas correspondientes a Disponibilidades y Depósitos a la vista.

29.2.1.4. Para el campo 7 "Concepto" se consignará código cero para las partidas correspondientes a Disponibilidades, Depósitos a la vista y Otras Obligaciones para todo tipo de movimiento.

Se consignarán códigos 1 y/o 2 y/o 3 para las partidas correspondientes a Altas y/o Ajustes de Altas de Depósitos a Plazo según corresponda. Para otro tipo de movimiento registrado para las partidas señaladas en este párrafo se consignará código cero.

29.2.1.5. No se grabarán aquellas partidas que no registren movimientos en un día determinado.

29.2.1.6. En caso de que ninguna partida registre movimientos en un día determinado se enviará este diseño completando los campos 1 a 3 y 10.

29.2.2. Diseño 6102

29.2.2.1. En el campo 3 "Fecha de información" se consignará:

• Para la información diaria: día hábil que se informa

29.2.2.2. Se grabarán aquellas partidas donde deban informar algunos o todos los campos 5 a 7 con saldos distintos de cero, aún cuando no registren movimientos en ese día.

29.2.2.3. Los ajustes declarados en el diseño 6101, que afecten los vencimientos, deberán ser considerados al calcular estos saldos para esa fecha de información en el diseño 6102.

Versión 2°	COMUNICACION "A"	Vigencia	Páginas 1 y 2

Denominación: Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones.				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Carácter	4	Constante 6102
2	Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en pesos.
3	Fecha de información	Numérico	8	**AAAAMMDD. Según punto 29.2.2.1 de estas instrucciones.**
4	Código de partida	Numérico	4	Según Anexo I de estas instrucciones
5	Vencimientos 10 primeros días hábiles	Numérico	11	En miles de unidades sin decimales. Según pto. 29.1.3. de estas instrucciones.
6	Vencimientos 10 días hábiles siguientes	Numérico	11	En miles de unidades sin decimales. Según pto. 29.1.3. de estas instrucciones
7	Resto de los vencimientos	Numérico	11	En miles de unidades sin decimales. Según pto. 29.1.3. de estas instrucciones
8	Rectificativa	Carácter	1	Consignar "R" en caso de rectificativa; de lo contrario consignar "N"

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

Versión 2°	COMUNICACION "A"	Vigencia:	Página 5

Código	Leyenda	Causa
01	FALTA ARCHIVO "MOVIDISP.TXT	Se omitió grabar el archivo de referencia o se lo envió vacío o el diseño no corresponde al 6101 y 6102 (información diaria) o al 6101 (información solicitada por única vez.
02	LONGITUD DE REGISTRO NO CORRESPONDE	La grabación del registro no se efectuó según el diseño correspondiente.
03	ENTIDAD MAL INFORMADA	El código de entidad informado no es correcto.
04	FECHA DE INFORMACION ERRONEA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 20021335) contiene caracteres no numéricos o todos ceros o la información corresponde a un período no habilitado para su procesamiento, o la información no corresponde al día hábil a informar (para la información diaria) o para la Información solicitada por única vez no corresponde al día 20020822 (diseño 6101) o no corresponde a las fechas solicitadas por las N.P. (diseño 6102).
05	FECHA VALOR ERRONEA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 20021335) contiene caracteres no numéricos o todos ceros o la fecha no corresponde a un día hábil o no coincide con la fecha de información para tipo de movimientos 1, 2 ó 3 o para los tipos de movimiento 5, 6 ó 7 no es anterior a la fecha de información o es anterior al 20020823, o para el caso de la informa ción solicitada por única vez no se corres ponde con las fechas establecidas por la N.P.
06	CAMPO IMPORTE MAL INFORMADO	Se integró el campo 8 del diseño 6101 con ceros si el campo 5 (código de partida) fue integrado.
07	CAMPOS DE VENCIMIENTO MAL INFORMADOS	Los campos 5, 6 y 7 del diseño 6102 contienen caracteres no numéricos, o bien fueron integrados todos con ceros si el campo 4 (código de partida) fue integrado.
08	CODIGO DE PARTIDA MAL INFORMADO	El código informado no se corresponde con ninguno de los previstos en el Anexo I de estas instrucciones, habiendo integra do el campo 5 del diseño 6101, o bien se informó en el campo 4 del diseño 6102 una partida no habilitada según lo establecido en el punto "D" de las Normas de Procedimiento, habiendo integrado al menos uno de los campos 5 a 7 del diseño 6102.

Código	Leyenda	Causa
09	TIPO DE MOVIMIENTO MAL INFORMADO	El tipo de movimiento informado no coincide con ninguno de los habilitados, o bien no se procedió conforme a lo dispuesto en el pto. 29.1.7 de estas instrucciones.
10	SIGNO DE LA VARIACION MAL INFORMADO	Habiéndose informado un alta, una baja (campo 6 = 1 ó 2), se grabó "-" en la primera posición del extremo izquierdo del campo 8 del diseño 6101).
11	NO CORRESPONDENCIA ENTRE CAMPOS 5 Y 6 DEL DISEÑO 6101.	Habiéndose completado el campo 6 con 1, 2,5 ó 6, se informaron las partidas 1XXX o 3XXX. Habiéndose completado el campo 6 con 3 ó 7, se informaron partidas 2XXX o 4XXX.
12	INFORMACION ANTICIPADA	Se envió la información diaria, no encontrándose validada la del día inmediato anterior o la del 22.08.2002 (en caso del primer día a informar).
13	NO CORRESPONDENCIA ENTRE VENCIMIENTOS Y SALDO FINAL DIARIO	La sumatoria de los importes declarados en los campos 5, 6 y 7 (diseño 6102) para las partidas habilitadas no se corresponde con el saldo final diario calculado en esta Institución sobre la base de los datos diarios informados por la entidad.
14	CAMPO RECTIFICATIVA MAL INFORMADO	El campo Rectificativa del diseño mencionado admite los caracteres "N" y "R" para la información solicitada por única vez; y sólo N para la información diaria.
15	INFORMACION YA PRESENTADA Y ACEPTADA	Se remitió información ya validada habiéndose completado el campo Rectificativa con N para la información solicitada por única vez.
16	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a período no validado para la información solicitada por única vez.
17	NOVEDAD DUPLICADA	Se informó más de un registro para: - Información solicitada por única vez: igual fecha valor y código de partida. (campos 4 y 5 del diseño 6101). - Información diaria: igual fecha valor, código de partida, tipo de movimiento y concepto (campos 4, 5, 6 y 7 del diseño 6101) e igual código de partida (campo 4 del diseño 6102)
18	CONCEPTO MAL INFORMADO DISEÑO 6101	El concepto informado no coincide con ninguno de los habilitados, o bien: - habiéndose completado el campo 6 con 1 y/o 5, para las partidas 2XXX se informó código cero en el campo 7, o bien, - habiéndose completado el campo 6 con 2, 3, 4, 6 y/o 7 para las partidas 2XXX se informó un código distinto de cero en el campo 7, o bien, - habiéndose informado las - partidas 1XXX, 3XXX y/o 4XXX se informó un código distinto de cero en el campo 7.
19	FALTA INFORMACION AL XX.XX.XX	En la información solicitada por única vez, no se han presentado alguna/s de las fechas solicitadas por las N.P.

Versión 2°	COMUNICACION "A"	Vigencia:	Páginas 7, 8 y 9

e. 12/9 N° 392.728 v. 12/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.453 (23/08/2002). Ref.: Comunicación "B" 7449. Fe de erratas

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar un error de transcripción detectado en la columna de "PPVS" correspondiente a la fila de la sede C2 del anexo a la Comunicación de la referencia. **Donde dice** " 12,8" **debe decir** " 13,2".

e. 12/9 N° 392.724 v. 12/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nro. 28.908 del 29 AGO 2002

EXPEDIENTE N° 42.638 AUTORIZACION PARA OPERAR EN RAMO.

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE GANADO con las Condiciones Contractuales establecidas por la Resolución N° 9399 y sus complementarias y/o modificatorias, Formularios de Propuesta de Seguro de fs. 5 y 19/20, Frente de Póliza de fs. 9, Denuncia de Siniestro 10, Cláusula de Cobranza de fs. 21/22, y Tarifas y demás bases técnicas de fs. 11/12.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 12/9 N° 392.757 v. 12/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.923 DEL 4 SEP 2002

EXPEDIENTE N° 40.609 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. MANUEL FERNANDEZ

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Manuel Fernández, matrícula N° 960, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Manuel Fernández a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 12/9 N° 392.758 v. 12/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.927 DEL 6 SEP 2002

EXPEDIENTE N° 42.221. Cesión parcial de cartera y transferencia parcial de fondo de comercio de ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA (entidad cedente) a EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. (entidad cesionaria)

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la cesión parcial de cartera y transferencia parcial de fondo de comercio de ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA (entidad cedente) a EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.(entidad cesionaria) de conformidad con el convenio celebrado el 3 de setiembre de 2001 y protocolizado en la Escritura N° 103 obrante a fs. 396/406.

ARTICULO 2° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a fin de la inscripción de la Transferencia de Fondo de Comercio.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/9 N° 392.759 v. 12/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.929 DEL 6 SEP 2002

EXPEDIENTE N° 37.100 - Revocación de la autorización para aceptar operaciones de reaseguro, oportunamente conferida a EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA).

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prohibir a EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su

inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 2° — Revocar la autorización para aceptar operaciones de reaseguro, oportunamente conferida a EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA).

ARTICULO 3° — Hacer saber a EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA) que en el plazo de quince (15) días, deberá presentar su balance de liquidación y plan de agotamiento de operaciones acorde a la normativa vigente para la materia, como también los restantes elementos indicados por la Gerencia Técnica a fs. 110 que en copia se le adjunta.

ARTICULO 4° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con copia de fs. 110 y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/9 N° 392.760 v. 12/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. H) C.A.)

Se notifica a la firma "PEDRO FORTUNY S.A." C.U.I.T. Nro. 30-50093843-5 con último domicilio registrado como real y especial en calle Avda. Godoy 7640 - 2000 - Rosario – Sta. Fe, los términos de la Resolución Fallo N° 123/99 recaída en Sumario Contencioso SA52-175/94 que se transcribe en lo pertinente:

ROSARIO, 18 DE OCTUBRE DE 1999. VISTO… RESULTA… Y CONSIDERANDO… EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE; ARTICULO 1RO. CONDENAR… a "PEDRO FORTUNY S.A." C.U.I.T. Nro. 30-50093843-5; al pago de una multa…la que asciende a DOLARES TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO c/ 01 CVS. (U$S 34.095,01); INTIMANDOSE su cancelación dentro de los QUINCE días a quedar firme el presente … ARTICULO 2DO. CONDENAR... a PEDRO FORTUNY S.A. CUIT N° 30-500938443-5... al pago de MULTA... que asciende a DOLARES QUINIENTOS VEINTIDOS C/TRECE CV. (U$S 522,13); INTIMANDOSE a su cancelación dentro de los QUINCE días a quedar firme el presente... ARTICULO 3°. — EXIGIR a "PEDRO FORTUNY S.A." C.U.I.T. Nro. 30-50093843-5…el pago de los TRIBUTOS que gravan la importación para consumo… los que en un total suman DOLARES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE C/ TREINTA Y UN CVS. (U$S 42.997,31) con más el 30% del Valor en Aduana de la mercadería involucrada en las destinaciones suspensivas de importación temporaria…, suma que asciende a DOLARES QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES C/OCHENTA Y SIETE CVS. (U$S 15.663,87); INTIMANDOSE su cancelación de no abonarse dicha suma en el plazo de DIEZ (10) días de su notificación, se procederá acorde a lo previsto en el art. 794 ss. y cc. de la Ley 22.415… sin perjuicio de la aplicación del art. 1122 ss. y cc de la misma Ley. ARTICULO 4° — DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que, …por el art. 904 del C.A. (Ley 22.415), cuando una persona de existencia ideal (PEDRO FORTUNY S.A.), fuere condenada … e intimada al pago… y no fueren satisfechos los importes correspondientes a las mismas, sus directores, administradores y socios ilimitadamente responsables, responderán solidariamente con aquélla al pago del importe… salvo los supuestos señalados en el artículo del C.A., indicado precedentemente. ARTICULO 5° — DE FORMA. RESOLUCION FALLO Nro. 123/99. SA52-175/94. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 12/9 N° 392.651 v. 12/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Posadas, 4 de septiembre de 2002

EDICTO DE NOTIFICACION
(Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indican y en las cuales se cuenta con autorización del Juzgado Federal de Primera Instancia en Lo Criminal y Correccional de Posadas.

INTERESADO	CAUSA N°	
ZADOROZNE Eustaquio Elías	Expte.1.973/00	Juzg.Fed.Posadas
BUSTAMANTE José Héctor	Expte. 2.093/02	Juzg.Fed.Posadas
ACEVEDO Jorge Eduardo	Expte. 2.391/01	Juzg.Fed.Posadas
SILVERO Víctor Rafael	Expte. 2.597/02	Juzg. Fed. Posadas
BRITEZ Pedro Enrique	Expte. 2.078/01	Juzg.Fed.Posadas
SCHIRMER Carlos Alberto	Expte. 2.351/01	Juzg.Fed.Posadas
FRAGA Ricardo	Expte. 5.258/02	Juzg.Fed.Posadas
ZALAZAR Héctor Oscar	Expte. 5.258/02	Juzg.Fed.Posadas
DEUTNER Carlos Alberto	Expte. 5.258/02	Juzg. Fed. Posadas
CARBALLO Felipe Daniel	Expte. 2.722/02	Juzg.Fed.Posadas
N.N.	Expte. 384/02	Juzg.Fed.Posadas
SANABRIA GARAY Santiago	Expte. 5.131/02	Juzg.Fed.Posadas
TROCHE CUBILLA José Adolfo	Expte. 5.131/02	Juzg.Fed.Posadas
GLIÑEÑUK Jorge	Expte. 2.689/02	Juzg.Fed.Posadas
N.N.	Expte. 376/02	Juzg.Fed.Posadas

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 12/9 N° 392.649 v. 12/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° 970/02 (RA MEND) Fecha: 21/08/02

NUMERO P.E.	FECHA OFIC	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT	FOB UNIT	AJUSTE	DIF.	DIF	OBSERVACION
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHOS	TOTAL	
02038 EC012173F	6/3/2002	MENDOZA	GISPE S.A.C.I.A.	1	AJOS FRESCOS CAJA X 18,5K	u$s 6	U$S 15	150,00%	u$s. 1060	U$S 1060	Art 748° CA – inc. A
02038EC012428X	14/3/2002	MENDOZA	SCHEJTER CLAUDIO	1	AJOS FRESCOS CAJA X 4,5 K	U$S 3	U$S 6,5	116.00%	u$s 1092	U$S 1092	Art. 748° CA – inc. A
02038EC012411A	14/3/2002	MENDOZA	AGROPECUARIA EL TERRUÑO S.A.	1	AJO INDUSTRIAL BOLSA X 20k	U$S 6	U$S 11	83.33%	U$S 625	U$S 625	Art. 748° CA – inc. A

DIFERENCIA DE DERECHOS DE EXPORTACION: U$S 2797,00

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620 AFIP): QUINCE (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial, del listado de ajuste respectivo

Fdo.: TERESA C. CLAUS Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación.— CARLOS RAMIREZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras.— ZAFFARONI RAUL, Jefe Región Aduanera Mendoza.

e. 12/9 N° 392.646 v. 12/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 30 de agosto del 2002.

Se cita a las personas imputadas en las causa que al pie se detallan, que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 973, 985 y 987 del Código Aduanero, a efectos de que ejerzan su legal derecho a la defensa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario quedará constituido en sede de esta oficina aduanera (Arts. 1001 v 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines previstos en los arts. 930/932 del C.A. Comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda, cita en Avda. San Martín N° 1101 Clorinda (Pcia.Formosa), Clorinda 30 de Agosto de 2002.

SA12- N°	IMPUTADOS	INF. ART.	MULTA
869/97	EMP. TTE. JAIME MUÑOZ SUAU	973 C.A.	11372.63
197/00	RAMOS Juan	987 C.A.	747.45
104/02	BOGARIN CABAÑAS Carlos R.	987 C.A.	539.99
137/02	GOMEZ David Agustín	987 C.A.	654.76
150/02	BENITEZ Eduvigis	987 C.A.	662.39
304/02	GONZAGA BENITEZ Leonor	987 C.A.	1651.34
314/02	CACERES de LOPEZ Liduvina	987 C.A.	544.81

e. 12/9 N° 392.642 v. 12/9/2002

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

Se aclara con relación al Edicto publicado el 11 de septiembre de 2002 en la página 15 de la 1ª Sección, se ha omitido en el título la inclusión de "MINISTERIO DE ECONOMIA, PRESIDENCIA DE LA NACION", dejándose constancia asimismo que el firmante de la convocatoria es el Ingeniero Carlos Horacio HIDALGO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES. — Ing. CARLOS HORACIO HIDALGO, DIRECTOR EJECUTIVO, ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

e. 12/9 N° 392.906 v. 16/9/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 328/2002

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Artículo 16° de la Ley N° 23.661 que contempla la incorporación de las entidades Mutuales al Sistema Nacional del Seguro de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida respecto de los requisitos que deben cumplir las aludidas entidades para integrarse al Sistema, permite concluir que resulta conveniente desarrollar una actividad conjunta con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), tendiente a la promoción, desarrollo y asesoramiento referidos a la prestación de servicios médico asistenciales que brinden las cooperativas y mutuales.

Que en el sentido indicado, se propicia la suscripción de un Acta Acuerdo entre esta Superintendencia y el referido Organismo, que también tendrá por objetivo facilitar y agilizar las tramitaciones que deben llevar a cabo las mencionadas entidades para incorporarse como Agentes del Seguro Nacional de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la suscripción del Acta Acuerdo que integra la presente como Anexo, entre esta Superintendencia y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo, la documentación no publicada puede ser consultada en la Dirección Nacional del Registro Oficial - Suipacha 767 - Capital Federal.

e. 12/9 N° 392.653 v. 12/9/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "BOTTINO Y CABALLERO S.C.C. s/apelación - impuesto a las ganancias, sobre los capitales y al valor agregado", Expte. N° 7454 - I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26 de noviembre de 2001 ... intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 16.139,14 (pesos dieciséis mil ciento treinta y nueve, con catorce centavos) —en concepto de tasa de actuación, arts. 2° inc. c) y 3° de la Ley N° 22.610—, bajo apercibimiento de librar el correspondiente certificado de deuda —cir. art. 4° del citado cuerpo legal—. Notifíquese. —Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales."

e. 12/9 N° 391.581 v. 13/9/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ra. Nominación, a cargo de la Dra Dora Paula Winkler, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HAWARD CHAMPION S.A. C/ADUANA S/APELACION", Expte. N° 10.061-A, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 15 de agosto de 2002 ...RESUELVO: Intimar a la firma "HAWARD CHAMPION S.A." a reemplazar al Dr. Eduardo Alfredo Saravi o a comparecer por sí dentro del quinto (5°) día de notificada. Regístrese y, por Secretaría General de Aduaneros, procédase a efectuar la notificación por edictos en el Boletín Oficial y en el diario "La Nación" de Capital Federal por dos (2) días... Fdo.: Dora Paula Winkler. Vocal.".

e. 12/9 N° 391.583 v. 13/9/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUDIENCIA PUBLICA

Objeto de la Audiencia: Considerar la recomposición tarifaria de urgencia solicitado por las empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires, AEC SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO RICCHIERI a la Ciudad de Buenos Aires, CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), concesionaria de la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18 de la Red Vial Nacional.

Fecha y hora de la Audiencia: 30 de Septiembre de 2002, 9.00 horas.

Lugar: Centro Punta Carrasco, Salón de Usos Múltiples, Av. Costanera Norte y Sarmiento, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencia Pública a disposición de los interesados en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Registración y Vista: Los interesados en participar en la audiencia deberán inscribirse desde el día 11/09/2002 hasta 25/09/2002 en el Registro habilitado a tales efectos en la SECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sito en Paseo Colón Nº 185 Piso 6º, en el horario de 9:30 a 13 y de 14 a 17:30 horas. Los inscriptos podrán tomar vista de las actuaciones y obtener copias de las mismas, a costo del solicitante desde 11/09/2002 hasta 27/09/2002, en la misma SECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO.

Invítase a participar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a las COMISIONES BICAMERALES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por los artículos 14 de la Ley Nº 23.696 y 20 de la Ley Nº 25.561, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los gobiernos municipales de las ciudades comprendidas en el área de concesión, y a las Asociaciones de Defensa del Consumidor inscriptas en el Registro Nacional de Representantes de Asociaciones de Consumidores, dependiente de la "Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor", que tengan interés en la materia objeto de esta Audiencia. — Ingeniero CARLOS HORACIO HIDALGO, Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 11/9 N° 392.816 v. 13/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la ex-Agencia de Cambio "Laspina Turismo Cambio S.A., al señor José Cayetano Laspina o La Spina (L.E. N° 5.427.723) y a la señora Egle Raquel Mezzanotte (L.C. N° 873.568), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 822, Expediente N° 100.908/92, otorgándoseles vista de dichas actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir su tramitación hasta el dictado de la resolución final. Vistas en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 10/9 N° 392.476 v. 12/9/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

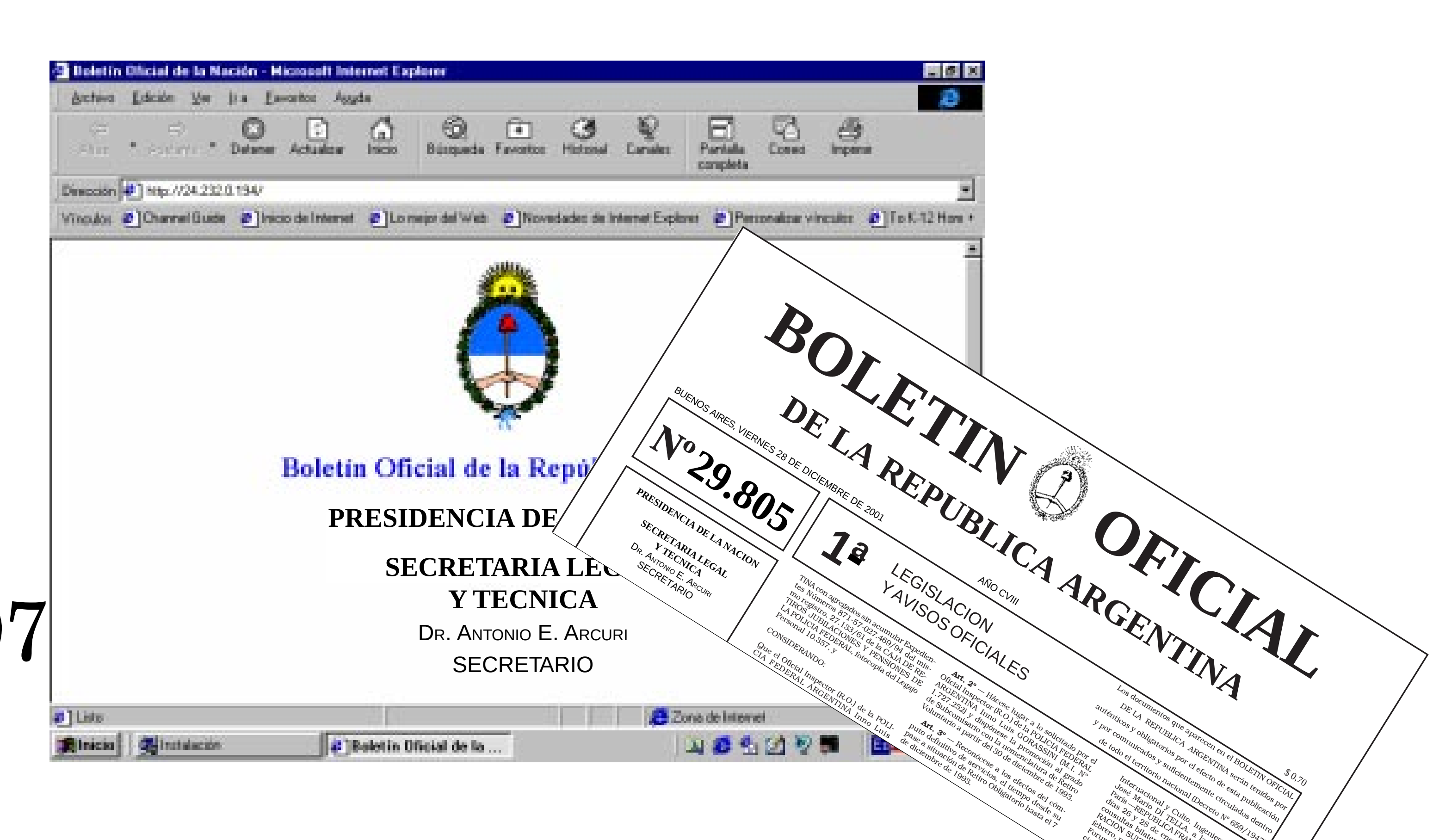
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)